



## NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

La Directora Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 del 21 de enero de 2019, 466 del 28 de febrero de 2020 y 2747 del 05 de octubre de 2022, 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

### AVISA

Que de acuerdo a lo actuado en el expediente SAN-00238-22, mediante Resolución No. 076 del 17 de enero de 2025; este Despacho resolvió CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 3559 de fecha 16 de octubre de 2024; conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de la mencionada Resolución.

Que mediante oficio de citación con radicado CAM No. 2025-S 6298 de fecha 10 de marzo de 2025; la Dirección Territorial Centro solicito la comparecencia del señor **WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.323, dentro de los cinco (5) días hábiles al recibido de la comunicación, con el fin de notificarle Resolución No. 076 del 17 de enero de 2025.

Que la mencionada citación fue remitida a la Carrera 6 E No. 9 – 50 Barrio Calima en jurisdicción del municipio de Garzón – Huila, por medio de la empresa de correos certificados 4-72, el día 28 de marzo de 2025 bajo el número de guía RA519174466CO, sin embargo, la misma no pudo ser entregada a su destinatario. Por lo tanto, este Despacho procedió el día 25 de julio de 2025 hacer la publicación en la página web de la Corporación [www.cam.gov.co](http://www.cam.gov.co), de conformidad con el inciso 2 del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Que a la fecha 11 de agosto de 2025, el señor **WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.323; no ha comparecido a las instalaciones de esta Dirección Territorial Centro, para ser notificado de la Resolución No. 076 del 17 de enero de 2025.

Se advierte al señor **WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.323; que la notificación de la Resolución No. 076 del 17 de enero de 2025; por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición; quedará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso.

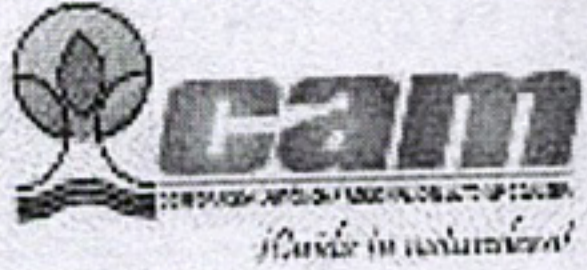
Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución No. 076 del 17 de enero de 2025; expedida por la Dirección Territorial Centro cuya parte resolutive establece:

### “RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 3559 de fecha 16 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No.



	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 076  
(17 de Enero de 2025)**

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Directora Territorial Centro (E) de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada por las Resoluciones No. 104 de 2019, No. 466 de 2020, No. 2747 de 2022 y No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 3559 de fecha 16 de octubre de 2024, esta Dirección Territorial en el Artículo Primero declaró RESPONSABLE al señor **WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.323, por los cargos formulados en el Auto No. 235 del 01 de diciembre de 2022, el cual tiene que ver con: *"CARGO ÚNICO: Afectación Ambiental por realizar actividades de tala de cuatro (4) individuos forestales, de los cuales dos (2) de ellos hacen parte de la especie Caracolí y los otros dos (2) de especie indeterminada, los cuales se encontraban dentro de ronda de protección de un drenaje natural de la quebrada denominada Chontaduro, en el predio ubicado en el Centro Poblado de Zuluaga jurisdicción del municipio de Garzón - Huila, más exactamente en las coordenadas planas X: 832072, Y:734778, Altura 749 msnm"*.

Que atendiendo a la demostración de los hechos en los que se fundamentaron los cargos, como consecuencia se impuso como sanción una multa equivalente a la suma de CUATRO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$ 4.014.920), emitido conforme a informe de motivación de individualización de la sanción No 078 de fecha 18 de septiembre de 2024, de conformidad a los parámetros señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Decreto 3678 de 2010 y Resolución 2086 de 2010.

Que la Resolución No. 3559 de fecha 16 de octubre de 2024, fue notificada personalmente el día 30 de octubre de 2024.

Que mediante Rad. CAM 2024-E 33049 de fecha 08 de noviembre de 2024, el señor WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.323, presentó Recurso de Reposición frente a la decisión administrativa por ser la etapa consecuente dentro de la actuación administrativa, en donde el sancionado expuso:

"(...)



**RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

**Código:** F-CAM-169

**Versión:** 2

**Fecha:** 09 Abr 14

1. *No estoy de acuerdo con la declaración de responsable del CARGO UNICO: Afectación ambiental por realizar actividades de tala de cuatro (4) árboles en el predio ubicado en el centro poblado de Zuluaga más exactamente en las coordenadas x:832072; y: 734778 altura 749 msnm. Los argumentos expuestos en la parte que motiva esta resolución, no fueron analizados en su totalidad en los siguientes aspectos:*


*En el concepto técnico de visita consecutivo No 922-2020 del 25 de noviembre del 2020 claramente identifica el predio donde están ubicados los árboles que presuntamente tala y en el mismo señala que con base a la coordenada obtenida en el lugar de tala, se procedió a realizar la consulta catastral en la página web GEOPORTAL DEL IGAC, con la finalidad de obtener mayor información del predio encontrando código de predial nacional No 412980000000002701210000000000 y código predial 41298000000270121000 incluye la imagen de Localización del predio GEOPORTAL. Al verificar el código predial en la oficina de tesorería del Municipio de Garzón, se encontró que el código catastral identificado 4129800000000027012100000000 pertenece al señor FELICIANO VIDAL JARA con cedula de ciudadanía No 16.629.836 predio denominado la virginia y que en ningún momento este predio que fue el lugar de los hechos hace parte de mis propiedades, adjunto copia expedida por el municipio de Garzón el 6 de noviembre de 2024 para que la CAM la reciba como prueba de mi inocencia, pues no realice la tala de los árboles tal como lo manifesté en mi declaración y que tampoco se realizó en mis predios; definiendo con toda certeza mi inocencia en los cargos que se me quieren culpabilizar. Así mismo la denuncia anónima donde manifiestan que yo soy la persona que realiza la tala y está en mis predios carece de toda validez y credibilidad tal como lo demuestra la visita técnica que identifiqué el predio y que como lo maniste anteriormente no realice la tala y mucho menos se realizaron en mis predios y por eso solicito seme exonere de del cargo de responsable y de la sanción ambiental.*

2. *Al no ser el responsable de la tala, y los hechos no se realizaron en mis predios, solicito se anule o se deje sin valides la sanción monetaria impuesta en la resolución que la motivo.*
3. *Dejar sin valides todos los demás puntos.*

*Por las razones antes expuestas hacemos las siguientes peticiones:*

*\* Se declare mi inocencia en el proceso sancionatorio según resolución 3559 del 16 de octubre de 2024 expediente SAN-00238-22.*

*\* Dejar sin validez cada uno de los puntos expuestos en el resuelve de la citada resolución.*

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

(...)"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del Recurso de Reposición se halla reglamentado en los artículos 74 a 82 de la ley 1437 de 2011, según la cual:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez...”

A su vez, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio

(...)

Una vez analizado el recurso de Reposición presentado por el recurrente, encuentra este Despacho que es procedente y cumple con las exigencias legales de conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.



**RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO  
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

En esta etapa del proceso sancionatorio ambiental hay que precisar que **la conducta** objeto de infracción ambiental establecida en el Auto de Pliego de Cargos, **fue plenamente corroborada** mediante el material probatorio recaudado que enmarca y a su vez fundamenta la decisión objeto de recurso.


El objeto o argumento de reproche por parte del sancionado de manera precisa pone de presente una aseveración que en primer término carece de valor probatorio integral, pero más que ello, no desvirtúa cada una de las consideraciones expuestas en la parte motiva de la decisión que objeta. Son circunstancias fácticas que expone el recurrente sin lograr desvirtuar como bien lo menciona y conoce el presunto infractor en su escrito allegado, en lograr si quiera sumariamente desvirtuar la presunción legal establecida en el parágrafo del artículo 1 de la ley 1333 de 2009 (modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024), para lo cual contaba con todos los medios probatorios legales establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que entre otros se encuentran consignados en el artículo 165 del C.G.P., que por disposición legal son aplicables a la presente actuación administrativa. La valoración racional de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica trasciende las reglas estrictamente procesales, porque la obligación legal de motivar razonadamente las decisiones no se satisface con el simple cumplimiento de las formalidades.

La apreciación individual y conjunta de las pruebas según la sana crítica no es un concepto vacío, que pueda usar las autoridades administrativas para dar la apariencia de racionalidad y juridicidad a sus intuiciones, sino que corresponde a un método de valoración que impone reglas claras y concretas para elaborar sus hipótesis sobre los hechos a partir del uso de razonamientos lógicos, analógicos y de cánones interpretativos adecuados, que constituyen el presupuesto efectivo de la decisión. En consecuencia, a ello, esta Dependencia una vez asignado el mérito individual a cada prueba, procedió a analizar la prueba de maneja conjunta mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas, y a partir de allí a motivar su decisión.

Adicional a ello, en la comprobación para la fecha de los hechos que hizo la Corporación se consideró que su conducta no resultaba acorde con el ordenamiento normativo ambiental y por ende la misma al ser corroborada, genera el reproche administrativo sancionatorio ambiental.

Quiere decir lo anterior que efectivamente una vez se genera verificación de la conducta objeto de reproche, obliga a esta autoridad ambiental a realizar el correspondiente estudio técnico y jurídico y que ello se tenga en cuenta en el ámbito de aplicación de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

Es igualmente imperioso dejar expuesto que este Despacho ha garantizado cada etapa del proceso administrativo, en donde de manera particular a través de documento que

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS</b>	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 3559 de fecha 16 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor **WILSON ALBERTO SALCEDO FRAGUA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.190.323, haciéndole saber que contra la determinación tomada en la presente providencia no procede recurso en sede administrativa.

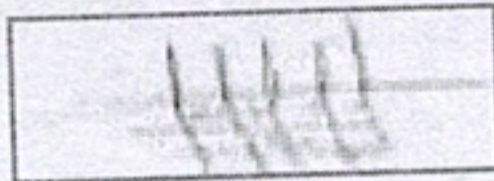
**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Huila.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARMEN LORENA**  
**CORONADO**  
**ROJAS**  
**CARMEN LORENA CORONADO ROJAS**  
 Directora Territorial Centro (E)

Firmado digitalmente por  
 CARMEN LORENA  
 CORONADO ROJAS  
 Fecha: 2025.01.17 15:18:57  
 -05'00'

Vo. Bo. Componente legal



Marcos Javier Motta Perdomo  
 Abogado Asesor Externo  
 Expediente: SAN-00238-22

